

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Otorgase provisoriamente a los Centros de Jubilados y Pensionados (C.J.yP.) que actúan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentran inscriptas en el Registro de Organización de Acción Comunitaria (ROAC), una prestación monetaria a fin de compensar los aumentos en los servicios de electricidad, gas natural y agua corriente.

Artículo 2°. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaria de Tercera Edad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- Para la determinación de la prestación monetaria el beneficiario deberá seleccionar dos servicios, y presentar ante la autoridad de aplicación la totalidad de las facturas de dichos servicios correspondientes al año 2015, y bimensualmente deberá presentar las del periodo en vigencia.

En cada caso la autoridad de aplicación determinará la prestación monetaria a abonar, tomando como valor de base el resultante de calcular el cincuenta por ciento (50%) del diferencial entre la factura de cada mes y su equivalente del año 2015.

La prestación monetaria será retroactiva a enero del período vigente.

Artículo 4°. El pago de la prestación monetaria se realizará a modo de reintegro, no reembolsable, no pudiendo ser transmitido ni cedido por acto alguno.

Artículo 5°. La prestación monetaria se otorga bimestralmente en un plazo que no podrá exceder los 60 días corridos una vez presentadas las facturas correspondientes.

Artículo 6°. -Esta ley tendrá vigencia hasta tanto se apruebe en la jurisdicción nacional un cuadro tarifario específico que iguale o mejore la compensación prevista en la presente ley.

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de esta ley, en los términos del artículo 63 de la Ley 70 y normativa relacionada.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para la incorporación de los beneficiarios de la presente ley al ROAC o a un registro equivalente.

Artículo 9°. Comuníquese, etc.

Clausula transitoria: Una vez promulgada la ley, y a modo de excepción, los beneficiarios deberán presentar la totalidad de las facturas del 2016 de los servicios seleccionado emitidas previamente a la sanción de la presente ley, y la autoridad de aplicación determinará una prestación monetaria que contemple este periodo conforme al artículo 3.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen infinidad de espacios de participación comunitaria que brindan múltiples servicios a nuestros vecinos. Muchas de estas experiencias comunitarias han logrado dar respuesta a las demandas de la población en momentos en los que las políticas públicas, por insuficientes o restringidas, no lograban dar cuenta del profundo deterioro social ocasionado por el impacto de un modelo económico excluyente.

Producto del innegable protagonismo de estos espacios, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante crea el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (R.O.A.C.) con el propósito de reconocer y constatar las entidades que están constituidas de hecho o de derecho y desarrollan tareas sociales sin fines de lucro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre estas experiencias, los Centros de Jubilados y Pensionados (C.J.y P.) que actúan en el ámbito de nuestra ciudad cumplen un rol protagónico. Por un lado brindando verdaderas herramientas de contención y participación comunitaria, pero además porque aportan variaciones en el modo de comprensión social de la vejez en general y la figura del adulto mayor en particular, despojándola de la condición de pasividad a la que socialmente se busca asociarla.

El incansable trabajo comunitario que se realiza en los C.J.y P. con los adultos mayores de la ciudad necesita de un acompañamiento y compromiso muy fuerte por parte del Estado, dado que a muchas de estas entidades les resulta muy dificultoso hacer frente a las múltiples necesidades cotidianas. Hoy, la implementación de un nuevo régimen tarifario para los servicios de agua, luz y gas pone en vilo la posibilidad cierta de que muchos de estos espacios no puedan hacer frente a los gastos corrientes y, lo que es más grave aún, que cierren sus puertas.

La Resolución 7/2016 del Ministerio de Energía y Minería que instituyó las modificaciones de los cuadros tarifarios de EDENOR y EDESUR S.A, la Resolución 28/2016 y 31/2016 que incrementaron las tarifas de AYSA y ENARGAS S.A establecen un nuevo aumento de las tarifas de los servicios que oscilan entre un 200 y un 400% en comparación con la facturación de diciembre de 2015.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Bs. As. en su artículo 41 establece: "La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización."; es por ello que entendemos que la imposibilidad de que muchos de los C.J.y P. puedan responder económicamente ante este brutal aumento debe ser responsabilidad del Estado, quien vela y garantiza los derechos de los adultos mayores.

Si bien la implementación de los respectivos aumento establece en su articulado tarifas diferenciales que el Ministerio de Energía habría fijado a favor de las personas físicas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como es el caso de los beneficiarios de planes sociales, los jubilados con menores ingresos, los inscriptos al monotributo ocial y los discapacitados; los C.J.y P. (como muchas otras organizaciones comunitarias) no se encuentran comprendidas dentro de la "tarifa social" que exime a las mismas del pago del presente aumento.

Ante esta situación de fragilidad económica, vemos con enorme preocupación que los C.J.y P. tengan que enfrentar totalmente desguarnecidos los aumentos tarifarios impulsados por el Gobierno Nacional y por ello el presente proyecto propone que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires subsidie al menos el cincuenta por ciento (50%) de dos de esas tarifas, como solución provisoria hasta tanto las autoridades federales puedan dar cumplimiento a la normativa de referencia.

Los C.J.y P. constituyen el ámbito natural para el desarrollo de múltiples actividades que permiten la expresión de los Adultos Mayores en todos sus niveles. Además, son espacios para la atención primaria de la salud, contención, recreación, esparcimiento e intercambio que permite resguardar nuestro patrimonio cultural. La imposibilidad de los mismos de continuar brindando servicios a los vecinos de la Ciudad, producto del aumento tarifario, es una problemática que no solo debe preocuparnos sino que es nuestra obligación resolverla.

En base a lo expuesto, y en virtud de las facultades que en su Art. 80° la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le confiere a esta Legislatura, solicitamos sea aprobado el presente proyecto de Ley.